

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 7 de Noviembre de 2016 (R. O. 875, 7-noviembre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Comercio Exterior:

Ejecutivo:

Acuerdos

033-2016

Refórmese un perfil de puesto de Analista de Estudios Económicos y Comerciales del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

000114

Apertúrese una Oficina Consular Honoraria del Ecuador en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza

Ministerio de Salud Pública:

00000105

Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 00000403, publicado en el Registro Oficial No. 463 de 6 de junio de 2011

00000106

Apruébese el Manual "Procedimientos del Centro Nacional de Enlace"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

0022 2016

Deléguese facultades al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil

0029

Deléguese facultades al Ing. Jhon Fernando Pesantez Jiménez, Director Distrital de Zamora Chinchipe

0036 2016

Modifíquese el número del Acuerdo Ministerial 022-2016 suscrito el 06 de junio de 2016 por Acuerdo Ministerial N° 023-2016

Secretaría Nacional del Agua:

2016-1380

Deléguese facultades a la licenciada Bertha Andrade Velasco, Directora de Articulación Territorial e Intersectorial

2016-1391

Deléguese facultades al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo

Servicio de Rentas Internas: Dirección Provincial de Chimborazo:

Resolución

PCH-DPRRAF16-00000007

Deléguese atribuciones al Jefe Provincial de Reclamos

Resolución

PCH-DPRRAF16-00000008

Deléguese funciones al Jefe Provincial de Cobro

CONTENIDO

Nro. 033-2016

Doctor Juan Carlos Cassinelli
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 294, de fecha 06 de octubre de 2010](#), establece que es de competencia del Ministerio de Trabajo; “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos”;

Que, el Ministerio de Trabajo de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados”;

Que, mediante Resolución de la SENRES Nro. 42, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el [Registro oficial Nro. 103, de 14 de septiembre de 2005](#), reformada con Resolución Nro. SENRES-RH-2006-000080, publicada en el [Registro Oficial Nro. 286, de 07 de junio de 2006](#); con Resolución Nro. SENRES-2008-000194, publicada en el [Registro oficial Nro. 4447, de 16 de octubre de 2008](#), y con Resolución Nro. MRL-2014-0188, publicada en el Registro Oficial Nro. 351, de 09 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial 135, de 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo delega a las Autoridades Nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de las Unidades de la Administración del Talento Humano institucional o la que hiciere sus veces, el expedir actos resolutivos mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles provisionales legalmente expedidos.

Que, con Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0116 del 27 de mayo de 2015 el Ministerio de Trabajo aprobó el Manual de descripción clasificación y valoración de puestos del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante el memorando Nro. MCE-DEEC-2016- 0046-M, de 01 de agosto del 2016, suscrito por la Mgs. Karen Román, Directora de Estudios Económicos y Comerciales, dirigido a la Econ. Lourdes Borja, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita la inclusión de la carrera de Ingeniería en Sistemas, en el área de conocimiento del perfil de puesto de Analista de Estudios Económicos y Comerciales con grupo ocupacional Servidor Público 5.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 1233-2016 de 04 de Agosto de 2016, emitido por la Mgs. Mónica García, Directora de Administración de Talento Humano, manifiesta que: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano emite informe técnico favorable a la modificación de perfil de puesto anteriormente detallado en el presente documento constante en la estructura de puestos y Manual de Puestos expedido mediante resolución MDT-VSP-2015-0116 (...)”.

Que, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Comercio Exterior ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos y que la citada reforma no implica cambios en el grupo ocupacional, grado o rol de los puestos;

Que, mediante memorando Nro. MCE-CGAF-2016- 0129-M de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por la Econ. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite el informe técnico y el proyecto de Acuerdo a suscribir por parte del señor Ministro, el cual reformará al descriptivo y perfil del puesto “Analista de Estudios Económicos y Comerciales”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51, literal a), y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Acuerdo Ministerial Nro. 135 emitido por el Ministerio del Trabajo:

Resuelve:

Art. 1.- REFORMAR un (1) perfil de puesto de analista de estudios económicos y comerciales del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos del ministerio de comercio exterior, aprobado con resolución nro. MDT-VSP-2015-0116, del 27 de Mayo de 2015, de acuerdo al descriptivo y perfil de puestos adjunto, en virtud de la conclusión del Informe Técnico favorable Nro. UATH- 1233-2016, emitido por la Mgs. Mónica García, Directora de Administración de Talento Humano.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Otorgado en Guayaquil, a los 08 días del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

No. 000114

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para

cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, el artículo 1 numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, expone: “Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras; (...)”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las oficinas consulares, de conformidad con las necesidades del servicio.”

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: “Las oficinas consulares honorarias están subordinadas, jerárquicamente, a las correspondientes oficinas consulares rentadas y, por ende, a la respectiva misión diplomática.”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: “Los funcionarios consulares honorarios son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores (...)”;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ...”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el [Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013](#), establece: “Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el (Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014) [Ed. Esp. agto. 29 No. 161 de 2014](#), puntualiza entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las de: “(...) 2. Dirigir y coordinar la gestión de las misiones diplomáticas, representaciones, oficinas comerciales y consulares (...) 7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, señala: “El funcionamiento de los Consulados Honorarios y las actuaciones de los Cónsules Honorarios del Ecuador, se regirá por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y Actuaciones de sus Cónsules Honorarios, dispone: “El nombramiento de funcionarios consulares honorarios responderá a la necesidad del Estado ecuatoriano de designar representantes consulares en los lugares que se consideren convenientes para la protección y asistencia de sus nacionales y para la promoción de los intereses del país.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, prescribe: “Aprobado el nombramiento por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y habiendo obtenido la admisión provisional por parte del Estado receptor, solicitada por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, la Coordinación General Administrativa Financiera elaborará el correspondiente Acuerdo Ministerial. (...)”;

Que, el Informe Técnico de Proceso de Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Ginebra, Suiza, emitido por la Dirección de Gestión y Servicios Consulares, el 10 de abril de 2015, se especifica: “(...) Se propone la apertura de un Consulado Honorario en Ginebra, puesto que constituirá una solución parcial para atender a la numerosa comunidad ecuatoriana que se reside en la suiza francófona y principalmente en Lausana (...)”, y concluye: “(...) Aspectos como: tiempo, costo y distancia se consideran importantes para la población ecuatoriana que habita en la región de suiza francófona, estos connacionales representan el 80% de la población

ecuatoriana en Suiza, considerándose a este grupo poblacional como los más afectados al momento de acceder a los servicios en la oficina consular ubicada en la ciudad de Berna (...);

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MREMH-VMH-2015-1635-M, de 08 de julio de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Ginebra - Suiza; y,

Que, mediante Nota P.262.2-ECUAD 15 Ad. No. 4-2-26 y 4-2-35/15, de 04 de febrero de 2016, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza, en respuesta a las notas del 17 de agosto y 25 de noviembre de 2015, de la Embajada del Ecuador en Suiza, relativas al nombramiento del Sr. Rodrigo Xavier Tenorio Rosero, en calidad de Cónsul Honorario en Ginebra, determina que, después de revisar la solicitud y de conformidad con el artículo 11 de la Convención de Viena de 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares; y, para la autorización por el Consejo Federal del exequátur del nombramiento, la Embajada deberá enviar al Departamento Federal el original de las letras provisorias, establecida a favor del señor Rodrigo Xavier Tenorio Rosero, Cónsul Honorario de la República del Ecuador en Ginebra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Apertúrese una Oficina Consular Honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Ginebra, con jurisdicción en los Cantones de Vaud y Ginebra, en la Confederación Suiza.

Artículo Segundo.- El funcionamiento del Consulado Honorario del Ecuador en Ginebra, Suiza y las actuaciones del Cónsul Honorario, se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley Orgánica de Servicio Exterior, el Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, y demás normas vigentes sobre la materia.

Disposiciones Finales:

1°.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

2°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará el Director de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de septiembre de 2016. f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- RAZÓN.- Siento por tal que las tres (03) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000114 del 26 de septiembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 3, anverso, 1-2, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 30 de septiembre de 2016.- f.) Mgs. Lorena Heredia Garzón, Directora de Gestión Documental y Archivo, Encargada.

No. 00000105

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales en particular la salud, conforme lo dispone el artículo 3, numeral 1 de la Norma Suprema;

Que, "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional." acorde a lo prescrito en el artículo 32 de la citada Constitución de la República del Ecuador;

Que, es facultad privativa del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, emitir políticas públicas en salud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6, y 361 de la Carta Fundamental del Ecuador y en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, dictar en coordinación con otros organismos competentes, las políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la prevención de trastornos causados por deficiencia de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios, con enfoque de ciclo de vida y vigilar el cumplimiento de las mismas, según lo previstos en el artículo 6 numeral 19 de la citada Ley Orgánica de Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000403 publicado en el [Registro Oficial No. 463 de 6 de junio de 2011](#) se aprobó y autorizó la publicación del "Manual de Normas y Protocolos para la Suplementación con Micronutrientes" y del "Manual de Consejería para la Suplementación con Micronutrientes";

Que, es necesario modificar ciertos contenidos de los manuales antes referidos, a fin de que el manejo de la vitamina A, responda a la evidencia científica actual; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 00000403 publicado en el Registro Oficial No. 463 de 6 de junio de 2011, a través del cual se aprobó y autorizó la publicación del "Manual de Normas y Protocolos para la Suplementación con Micronutrientes" y el "Manual Consejería para la Suplementación con Micronutrientes" de la siguiente forma:

Art. 1.- En el "Manual de Normas y Protocolos para la Suplementación con Micronutrientes, sustituyase la página 34 por el Anexo 1 adjunto al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Del "Manual de Consejería para la Suplementación con Micronutrientes", sustitúyase los anexos: "Forma de Administrar los Suplementos de Vitamina A" (pag. 84) y "5.3.2.- Administrar la Vitamina A" (pag 85), por los anexos 2 y 3 respectivamente, adjuntos al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Disponer que el "Manual de Normas y Protocolos para la Suplementación con Micronutrientes" y el "Manual Consejería para la Suplementación con Micronutrientes" con sus modificaciones sean aplicados en el Sistema Nacional de Salud, de manera obligatoria según lo dispone el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud;

Art. 4.- De la ejecución y difusión del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Administración de vitamina A



Fuente: Organización Panamericana de la Salud, Administración de suplementos de vitamina A en los contactos de vacunación y de atención materno-infantil a los niños y niñas de 6 a 24 meses de edad, y a las madres hasta seis semanas después del parto,*
Guía para personal de salud, 1998

ESQUEMA DE TRATAMIENTO CON VITAMINA A PARA NIÑOS HOSPITALIZADOS CON PATOLOGÍAS

La suplementación debe realizarse también en niños y niñas que se encuentran **hospitalizados** con: sarampión, diarreas, enfermedades respiratorias, varicela u otras infecciones graves, así como también si presentan malnutrición grave o si viven en la proximidad de niños y niñas con deficiencia clínica de vitamina A (retardo en el crecimiento, ceguera nocturna, xeroftalmía, lesiones en la piel, sequedad de las mucosas, trastornos en la respuesta inmunológica e infecciones recurrentes, y aumento de la morbimortalidad por enfermedades respiratorias, diarreicas y vírales, como el sarampión). El esquema de administración en estos casos es el siguiente:

ANEXOS

FORMA DE ADMINISTRAR LOS SUPLEMENTOS DE VITAMINA A

Antes de administrar la vitamina A, es importante revisar la etiqueta del frasco para examinar la dosis del suplemento que contiene cada gotero y comprobar la fecha de expiración. El personal de salud será responsable de administrar la dosis de vitamina A al niño o niña y se asegurará de que este ingiera todo el contenido del gotero.

5.3.1 Preparar el gotero:

El personal de salud debe preparar el gotero para la administración de la vitamina A al niño o niña.



5.3.2 Administrar la vitamina A

Apretar firmemente el gotero y dejar caer el contenido en la boca del paciente. Asegurarse que el niño o niña consuma la dosis completa.



Que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, conforme lo determina el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es facultad del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, emitir políticas públicas en salud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261, numeral 6 y 361 de la Norma Suprema de la República, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional - RSI (2005) fue adoptado por la Resolución WHA58.3 de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005, y entró en vigencia el 15 de junio de 2007, constituyéndose en un instrumento jurídico cuya finalidad es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales;

Que, el referido Reglamento, en el artículo 4, numeral 1, determina que: "Cada Estado Parte designará o establecerá un Centro Nacional de Enlace para el RSI y a las autoridades responsables, dentro de su respectiva jurisdicción, de la aplicación de medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento";

Que, el Centro Nacional de Enlace, creado en agosto de 2008, es una instancia interna del Ministerio de Salud Pública que funciona en la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, dependiente de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, que tiene entre sus funciones comunicarse con los puntos de contacto de la Organización Mundial de la Salud para el cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional (RSI);

Que, es necesario contar con un instrumento que sirva para establecer los procedimientos de cumplimiento de rutinas de trabajo, envío y recepción de notificaciones sobre eventos de importancia en salud pública nacional e internacional, que tienen o pueden tener efectos en la salud de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el manual "PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO NACIONAL DE ENLACE". El Centro Nacional de Enlace, es la instancia responsable del monitoreo evaluación y notificación de eventos de salud pública de injerencia nacional e internacional al punto de contacto de la Organización Mundial de la Salud – OMS, que funciona en la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, dependiente de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Art. 2.- Los puntos focales implementados en las diferentes entidades del sector público de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional - RSI adoptado por la Resolución WHA58.3 de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en el año 2005, deberán notificar los potenciales eventos de salud pública de importancia nacional e internacional, conforme al presente Manual de Procedimientos.

Art. 3.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 472 de 19 de agosto de 2008.

Art. 4.- De la ejecución y difusión del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.


Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.



Procedimientos del Centro Nacional de Enlace

Manual 
2016

*Avanzamos
Patria!*

 Ministerio
de Salud Pública



Ficha catalográfica

XXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Procedimientos del Centro Nacional de Enlace, Manual.
Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización. Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica – MSP 2016; p; ; Tabs: gra: cm

Ministerio de Salud Pública
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública
Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica
Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Quito- Ecuador
Teléfono: (593 2) 381-4400/381 4450
Página Web: www.salud.gob.ec

Edición general: Dirección Nacional de Normatización- MSP

Este documento describe los procesos operativos que realiza el Centro Nacional de Enlace del Ecuador para establecer una comunicación oportuna e inmediata que permita responder de manera eficiente y eficaz frente a un evento de salud pública.

Publicado en XXXX del 2016

ISBN XXXXXXXXXXXXX

Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento No Comercial Compartir Igual 3.0 Ecuador, y puede reproducirse libremente citando la fuente sin necesidad de autorización escrita, con fines de enseñanza y capacitación no lucrativas, dentro del Sistema Nacional de Salud.

Cómo citar este documento:

Ministerio de Salud Pública, Procedimientos del Centro Nacional de Enlace. Manual. Primera edición. Quito, Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Centro Nacional de Enlace, 2016, Disponible en: <http://salud.gob.ec>

Impreso por: Ministerio de Salud Pública
Corrección de estilo:
Hecho en Ecuador: Quito

Contenido

1.	Presentación	4
2.	Introducción	5
3.	Antecedentes	5
4.	Objetivo general	6
5.	Objetivo específicos	6
6.	Alcance	6
7.	Glosario de términos académicos-científicos	6
8.	Desarrollo.....	8
	8.1 Organización	8
	8.2 Requerimientos	9
9.	Funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE).....	10
	Función 1:	10
	Función 2	11
	Función 3	11
	Función 4:	14
	Función 5:	14
	Función 6:	17
	Función 7:	18
10.	Enfermedades de notificación inmediata al Centro Nacional de Enlace (CNE)	19
11.	Otros eventos de origen no infeccioso que requieren de aplicación del "anexo 2 del..... Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005)".....	19
12.	Procedimiento subproceso: emisión de alerta al Centro Nacional de Enlace (CNE)	20
13.	Flujograma de notificación al Centro Nacional de Enlace	22
14.	Indicadores de gestión	23
15.	Abreviaturas.....	23
16.	Referencias.....	24
17.	Anexos.....	27

1. Presentación

El Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional de la República del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a propósito de estandarizar los procedimientos de notificación de emergencias de salud pública transmisibles, no transmisibles, químicas y radiológicas, de importancia nacional o internacional, tanto de las Direcciones del Ministerio de Salud Pública como de otras Instituciones, conforme a lo que establece el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), han considerado necesario y oportuno elaborar el Manual de Procedimientos del Centro Nacional de Enlace, que permita establecer el compromiso de la notificación oportuna de potenciales emergencias de salud pública que afecten a la población humana, por parte de las instancias correspondientes, en el marco de sus competencias.

Este documento describe los procesos operativos que realiza el Centro Nacional de Enlace del Ecuador para establecer una comunicación oportuna e inmediata con los centros nacionales de enlace de otros países y la Organización Panamericana de Salud que permita responder de manera eficiente y eficaz frente a un evento que ponga en riesgo la salud pública.

El presente documento contribuirá al fortalecimiento de la notificación de eventos de importancia en salud pública que tienen o pueden tener efectos para la salud de los ecuatorianos, a la vez informar a los miembros de la comunidad sobre la ocurrencia de una potencial emergencia de salud pública de importancia internacional en Ecuador.

En este contexto, presentamos el “Manual de Procedimientos del Centro Nacional de Enlace” para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005), mismo que constituye una herramienta útil de consulta para todas aquellas personas que desarrollen actividades de vigilancia y respuesta en las diferentes instituciones; con el fin de preservar la salud pública global.

Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado
Ministra de Salud Pública

2. Introducción

Las enfermedades nuevas, emergentes y re-emergentes, las posibilidades de ocurrencia de desastres naturales o provocados por la acción intencional o accidental del hombre, el uso deliberado de agentes químicos y biológicos o de material radio nuclear; la globalización de los países, el incremento del comercio y de los vuelos internacionales, que han aumentado la circulación de personas, estrechando las distancias, compartiendo agentes causantes de enfermedades, posibilitando la ocurrencia de pandemias; son, entre otras, las razones por las cuales los países deben crear, reforzar y mantener las capacidades básicas nacionales de salud pública a nivel local, zonal y nacional para poder detectar, evaluar, notificar e informar las emergencias de salud pública de importancia internacional y responder rápida y eficazmente a los riesgos, reduciendo al mínimo su propagación internacional ⁽¹⁾.

Estas capacidades básicas aportan un marco de trabajo hacia el mantenimiento de la seguridad sanitaria internacional que sin lugar a dudas es uno de los principales desafíos que se plantean actualmente en sector salud. Compartir la vulnerabilidad implica compartir también la responsabilidad. La seguridad sanitaria internacional requiere una gestión de riesgos apropiada y oportuna que depende directamente de la capacidad de control y respuesta de los países ⁽¹⁾.

En este sentido, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 2005, es un instrumento concebido precisamente para prevenir la propagación global de enfermedades y existen mandatos específicos tanto para la Organización Mundial de la Salud (OMS) como para los Estados Partes, dentro de los cuales está el Ecuador ⁽²⁾. Es un marco jurídico que establece obligaciones específicas respecto a la detección, evaluación, notificación y respuesta a potenciales emergencias de salud pública de importancia internacional ⁽¹⁾.

La notificación de un evento es primordial frente a una emergencia de salud pública, por tanto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional ⁽¹⁾, el Ecuador creó el Centro Nacional de Enlace el cual dispone de canales y herramientas de comunicación que le permiten el flujo de información oportuno y permanente con todos los actores involucrados, tantos sectoriales como intersectoriales, con lo que se pretende garantizar que las autoridades de salud pública dispongan de los insumos técnicos, epidemiológicos, sanitarios y el soporte tecnológico comunicacional que faciliten la toma de decisiones ante eventos de salud pública de importancia nacional e internacional ⁽³⁾.

3. Antecedentes

El Reglamento Sanitario Internacional (2005) fue adoptado por la resolución WHA58.3 de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005 ⁽²⁾, y entró en vigor el 15 de junio de 2007, su finalidad y alcance son *“prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales”* ⁽¹⁾.

El Centro Nacional de Enlace, creado en agosto de 2008, es una instancia interna del Ministerio de Salud Pública que funciona en la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, dependiente de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Este Centro tiene entre sus funciones el comunicarse con el punto de contacto de la

Organización Mundial de la Salud para el cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005) ⁽³⁾. Es una unidad de inteligencia epidemiológica y sanitaria que cumple funciones de monitoreo, evaluación y notificación de eventos de salud pública de injerencia nacional e internacional que se registran en el país ⁽⁴⁾.

En este contexto, el presente documento tiene por objeto describir los procesos operativos que realiza el Centro Nacional de Enlace del Ecuador para establecer una comunicación oportuna e inmediata que permita responder de manera eficiente y eficaz frente a un evento de salud pública.

4. Objetivo general

Establecer los procedimientos para el cumplimiento de rutinas de trabajo, el envío y recepción de notificaciones sobre eventos de importancia en salud pública nacional e internacional que tienen o pueden tener efectos en la salud de los ecuatorianos, de manera permanente, coordinada con instancias involucradas.

5. Objetivo específicos

- 1) Proporcionar a los profesionales involucrados una herramienta de consulta sobre los procedimientos a llevarse a cabo en el Centro Nacional de Enlace para la recepción y envío de información, según sus atribuciones.
- 2) Fortalecer la notificación de una emergencia de salud pública de importancia nacional o internacional, para la evaluación, de instancias del Ministerio de Salud Pública como de Instituciones de la Administración Pública.
- 3) Facilitar la toma de decisiones en los cuatro niveles intersectoriales de alerta, local, distrital, zonal y nacional.
- 4) Remitir a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a nombre del Ecuador, comunicaciones relacionadas a potenciales eventos de salud pública de impacto nacional o internacional.

6. Alcance

El presente manual es de aplicación obligatoria para todas las instancias del Ministerio de Salud Pública y las instituciones de la administración pública involucradas.

7. Glosario de términos académicos-científicos

Alerta: comunicación enviada a un ámbito determinado para informar acerca de la ocurrencia de un evento de salud pública, prevenir su propagación o controlarlo. En este documento una alerta se referirá a un evento de salud pública que ha sido i) verificado y ii) evaluado en términos de riesgos, y iii) que requiere una intervención (una investigación, una respuesta o una comunicación) (ver también señal y evento) ⁽⁵⁾.

Emergencia de salud pública de importancia nacional: aquella emergencia que una vez evaluado se considera que supone un riesgo para la salud pública, afecta o puede afectar a más de una parroquia, cantón o provincia y exige una respuesta coordinada a nivel nacional ⁽⁷⁾.

Evento de origen químico: manifestación de una enfermedad o evento potencialmente patógeno como resultado de la exposición a productos químicos o de la contaminación ⁽⁵⁾.

Evento de origen radionuclear: manifestación de una enfermedad o evento potencialmente patógeno como resultado de la exposición de humanos, animales o plantas, o de la contaminación por una fuente radionuclear ⁽⁵⁾.

Evento de origen zoonótico: manifestación de una enfermedad o evento potencialmente patógeno en animales (y productos derivados de animales) que podrían causar enfermedad en humanos como consecuencia de la exposición a la fuente (o al vector) animal ⁽⁵⁾.

Eventos imprevistos o inusuales: causado por agente desconocido, o bien la fuente, el vehículo o la vía de transmisión son inusitados o desconocidos, o la evolución de los casos (morbilidad o letalidad) es más grave de los previstos o presenta síntomas no habituales, también cuando la manifestación del evento resulta inusual para la zona, la estación o la población ⁽⁹⁾.

Eventos originados por agua y alimentos: es el síndrome originado por la ingestión de alimentos, incluida el agua, que contienen agentes etiológicos en cantidades tales que afectan la salud del consumidor a nivel individual o en grupos de población ⁽⁹⁾.

Fuentes de información: notificación enviada por las dependencias del Ministerio de Salud Pública e Instituciones de la Administración Pública de un evento de posible afectación a la salud pública ⁽⁵⁾.

Peligro: la presencia de un agente o fuente que puede causar efectos nocivos para la salud en la población expuesta. Un ejemplo es un producto químico tóxico introducido en una fuente de abastecimiento de agua. Sin embargo, para este documento no se establece la distinción entre peligro, riesgo y amenaza ⁽⁵⁾.

Punto de entrada: en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) “[...] paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida”, incluidos puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres ⁽⁵⁾.

Reglamento Sanitario Internacional (RSI): es una normativa de alcance internacional que ayuda a los países a colaborar para salvar vidas y medios de subsistencia amenazados por la propagación internacional de enfermedades y otros riesgos sanitarios.

Respuesta: acción de salud pública a raíz de la detección de un riesgo para la salud pública (por ejemplo, seguimiento del evento, información al público, investigación sobre el terreno o aplicación de cualquier medida de control o mitigación). La naturaleza de la respuesta tendrá que adaptarse a la naturaleza del riesgo para la salud pública ⁽⁵⁾.

Riesgo: probabilidad de un evento que podría tener consecuencias negativas para la salud pública ⁽⁵⁾.

Seguimiento: en el contexto de la vigilancia y la respuesta se refiere al monitoreo sistemático y continuo de la ejecución de las actividades de vigilancia planificadas y del desempeño general de los sistemas de vigilancia y respuesta. Ver evaluación ⁽⁵⁾.

Señal: datos o información que el mecanismo de alerta temprana y respuesta considera indicativos de un posible riesgo agudo para la salud humana, animal, y al medio ambiente. Las señales pueden ser informes de casos o muertes (individuales o agregados), de posible exposición a productos biológicos, químicos o peligros radionucleares, o de desastres naturales, ambientales o aquellos intencionales provocados por el hombre ⁽⁵⁾.

Sistema para monitoreo de eventos (SIME): es una herramienta computacional creada para sistematizar el registro, actualización y análisis de las emergencias de salud pública de importancia Nacional e Internacional, en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (SRI- 2005) ⁽⁸⁾.

Verificación: en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (artículo 1) verificación es: “[...] suministro de información por un Estado Parte a la OMS en la que se confirma la situación de un evento en el territorio o territorios de ese Estado Parte”. En el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), se exige a todos los Estados Parte que suministren la confirmación a petición de la OMS en un plazo limitado ⁽⁵⁾.

Vigilancia basada en eventos (VBE): se define como la recopilación, el análisis, la interpretación, y el seguimiento organizados, principalmente de información ad hoc no estructurada sobre eventos o riesgos relacionados con la salud, que pueden plantear un riesgo inmediato para la salud pública ⁽⁵⁾.

Vigilancia basada en indicadores (VBI) o vigilancia rutinaria: recopilación, análisis, interpretación y seguimiento sistemáticos (periódicos) de datos estructurados; es decir, de indicadores provenientes de algunas fuentes oficiales bien identificadas y que en su mayoría son del sector salud ⁽⁵⁾.

Vigilancia sindrómica: procedimiento de vigilancia que usa datos relacionados con la salud, basados en observaciones clínicas más que en la confirmación de laboratorio del diagnóstico. La vigilancia sindrómica se usa para detectar brotes antes de lo que sería posible con métodos basados en el diagnóstico confirmado por el laboratorio. Las definiciones usadas para vigilancia sindrómica se basan en signos y síntomas clínicos, en lugar de criterios específicos de laboratorio para la confirmación del agente causal ⁽⁵⁾.

8. Desarrollo

8.1 Organización

El Centro Nacional de Enlace (CNE) está bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; cuenta con el personal técnico calificado y expertos que realizan la evaluación del riesgo, para lo cual se debe recopilar, evaluar y documentar información para determinar el nivel de riesgo para la salud humana de un evento. La evaluación de riesgos incluye tres componentes, evaluación del peligro, evaluación de la exposición y evaluación del contexto. La evaluación de riesgos proporciona la base para orientar la acción destinada a gestionar y reducir las consecuencias negativas de los eventos de salud pública agudos ⁽⁵⁾.

Las Instancias del Ministerio de Salud Pública, que están relacionadas directamente en el proceso de notificación, son las siguientes:

- 1) Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- 2) Dirección Nacional de Ambiente y Salud
- 3) Dirección Nacional de Gestión de Riesgos
- 4) Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)
- 5) Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIATOX)
- 6) Sanidad Internacional de puntos de entrada, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.

Las instituciones de la Administración Pública, son:

- 1) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (AGROCALIDAD)

- 2) Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- 3) Ministerio del Ambiente
- 4) Secretaría de Gestión de Riesgos
- 5) Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

El Centro Nacional de Enlace cuenta con el apoyo técnico de Organismos y Programas Internacionales como:

- 1) Organización Mundial de la Salud/ Organización Panamericana de la salud (OMS/ OPS).
- 2) Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unanue (ORASCONHU).
- 3) Red Internacional de Autoridades de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN).

El Centro Nacional de Enlace puede solicitar información a otras Instituciones y Ministerios que cumplen el rol de apoyo en caso de existir una potencial emergencia de salud pública de injerencia nacional e internacional, entre los que podemos anotar los siguientes (9):

- 1) Ministerio de Defensa Nacional
- 2) Ministerio del Interior
- 3) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- 4) Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- 5) Ministerio de Turismo
- 6) Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez"-INSPI
- 7) Sistema Integrado de Seguridad SIS-ECU-911.
- 8) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

8.2 Requerimientos para el Funcionamiento del CNE

Equipamiento básico requerido: computadora, fax, impresora, sistema de videoconferencia, internet, teléfono fijo, teléfono celular y mobiliario de oficina.

Instrumentos: anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI): instrumento de decisión del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) que todos los Estados Partes deben usar para evaluar eventos dentro de su territorio, en el sentido de determinar si un evento puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y en consecuencia requerir notificación a la Organización Mundial de la Salud (OMS) de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ⁽¹⁾.

Claves de acceso: La OMS entrega claves para la página: <http://apps.who.int/ihr/eventinformation/ihr-national-focal-points> a los funcionarios de acuerdo a sus competencias:

- 1) Responsable Centro Nacional de Enlace.
- 2) Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- 3) Técnico Dirección Nacional de Control Sanitario
- 4) Responsable Reglamento Sanitario Internacional

9. Funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE)

De conformidad, con las disposiciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE) son las siguientes:

1. Intercambiar información con los Centros Nacionales de Enlace de otros Estados Partes sobre potenciales emergencias de salud pública de importancia internacional, así como de otros eventos de interés a nivel regional o nacional.
2. Proporcionar asesoramiento a las autoridades del sector de la salud y otros sectores de la administración pública acerca de las notificaciones y aplicación de las recomendaciones emitidas por la OMS.
3. Estar disponible en todo momento para comunicarse con el Punto de Contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI).
4. Establecer enlaces de comunicación permanente con las instancias de la Administración Pública involucradas en eventos que representen un riesgo de salud pública.
5. Enviar al Punto de Contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), en la región de las Américas, comunicaciones urgentes relacionada a potenciales emergencias de salud pública, eventos imprevistos o inusuales, consultas, otros informes.
6. Recibir y consolidar la notificación intersectorial sobre potenciales emergencias de salud pública y coordinar la evaluación mediante el instrumento de decisión anexo 2 del RSI.
7. Coordinar los mensajes públicos de la OMS y las autoridades nacionales ⁽¹⁰⁾.
8. Receptar la notificación de una emergencia de salud pública de importancia nacional e internacional, de las direcciones del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y de instituciones de la Administración Pública del Estado.

La información de emergencias de salud pública de importancia nacional e internacional (ESP II) son eventos extraordinarios que constituyen un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada, las cuales pueden ser: enfermedades de origen transmisible no transmisible, químico y radiológico, dependiendo de la emergencia se realiza la evaluación del anexo 2. En ocasiones en que sobrepase la capacidad del equipo de análisis, la evaluación se realiza con el Comité de Expertos.

Función 1: Intercambiar información con los Centros Nacionales de Enlace de otros Estados Partes sobre potenciales emergencias de salud pública de importancia internacional, así como de otros eventos de interés a nivel regional o nacional ⁽¹⁰⁾.

Para dar cumplimiento a esta función de deben ejecutar las siguientes actividades:

- a) Mantener comunicación con los Centros Nacionales de Enlace de otros países sobre eventos que pudieran poner en riesgo la salud pública internacional.

Cuando se reciba una comunicación de solicitud de ampliación de la información o de verificación de la misma, por parte de otro Centro Nacional de Enlace (CNE) sobre un evento que ocurre en Ecuador se procederá de la siguiente manera:

- Canalizar la solicitud del Centro Nacional de Enlace (CNE) a la/s institución/es que corresponda/n.
- Consolidar la información recibida por el Centro Nacional de Enlace (CNE).

- Enviar la información al Centro Nacional de Enlace (CNE) solicitante con copia a la dirección de quien dependa el Centro Nacional de Enlace (CNE) en Ecuador y la oficina local de la OPS.
 - Mantener un registro de todas las comunicaciones con otros Centros Nacionales de Enlaces (CNEs).
- b) Cuando se requiera de mayor información sobre un evento que ocurre en otro territorio y que pudiera tener repercusiones para la salud pública del Ecuador, se podrá utilizar la red de Centros Nacionales de Enlace para solicitar la información al Centro Nacional de Enlace (CNE) que corresponda (en cuyo territorio está ocurriendo el evento).

En estas situaciones, el Centro Nacional de Enlace (CNE) será la instancia que consolidará las solicitudes de información y quien contactará al CNE / o los Centros Nacionales de Enlace involucrado/s para solicitar mayor información. Esta comunicación, será enviada con copia a la dirección de quien dependa el Centro Nacional de Enlace (CNE) en Ecuador y la Oficina local de la OPS.

Función 2: Proporcionar asesoramiento a las autoridades del sector de la salud y otros sectores de la administración pública acerca de las notificaciones y aplicación de las recomendaciones de la OMS ⁽¹⁰⁾.

Para cumplir con esta función se realizarán las siguientes actividades:

- a) Elaborar informes sobre potenciales emergencias de salud pública de injerencia internacional para las autoridades pertinentes.
- b) Elaborar informes sobre emergencias de salud pública de importancia internacional declaradas por la Organización Mundial de la Salud, sus implicaciones en términos de notificación, así como sobre las recomendaciones temporales o permanentes emitidas por la OMS, que serán de aplicación nacional si lo consideran pertinente.

Función 3: Estar disponible en todo momento para comunicarse con el punto de contacto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ⁽¹⁰⁾.

Para cumplir con esta función se realizará las siguientes actividades:

- a) Recibir y responder las comunicaciones emitidas por la OMS las 24 horas del día, los 7 días de la semana y 365 días del año, mediante correo electrónico, teléfono celular corporativo con acceso a internet, y a mensajería como WhatsApp y otros. La Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, responsable del Centro Nacional de Enlace (CNE), dispone de dos funcionarios: un responsable directo del Centro Nacional de Enlace (CNE) permanente y un funcionario alterno, quien se encarga de cumplir las funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE) en ausencia del responsable directo.
- b) Mantener actualizada la siguiente información del Centro Nacional de Enlace (CNE) de Ecuador y sus puntos focales, en la base de datos mundial de la OMS:
 - Nombre de la institución y del servicio encargado de las funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE).
 - Nombre de la persona responsable.
 - Direcciones de correo electrónico genérica e individuales (2 en total).

- Números de teléfono fijo y celular.
- Números de fax.
- Nombre, dirección electrónica y cargo de los 4 profesionales citados en el numeral 8.2 de este manual (además del responsable del Centro Nacional de Enlace (CNE)) que tendrán acceso al Sitio de Información de Eventos (EIS, por sus siglas en inglés).

Para actualizar la información del Centro Nacional de Enlace (CNE) de Ecuador se procederá por una de estas vías:

- En línea, por medio del enlace proporcionado mensualmente por el punto de contacto de la OMS para el RSI, o bien,
- Informando al punto de contacto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), (a través de la dirección electrónica (ihr@paho.org) cuando ocurra algún cambio en la información de los puntos arriba mencionados.

Deberá comunicarse a la Representación de OPS/OMS en Ecuador el cambio de la persona responsable del Centro Nacional de Enlace (CNE), mediante una nota oficial de la autoridad competente.

Nota: frecuencia: permanente

- c) Garantizar la **confirmación anual** de la información de contacto del Centro Nacional de Enlace:

Esta tarea debe realizarse en enero de cada año, a través del enlace proporcionado por el punto de contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), (a través de la dirección electrónica (ihr@paho.org)). Una vez realizada la confirmación, debe solicitarse al punto de contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) que confirme que este requisito se ha cumplido.

Nota: frecuencia: una vez al año (en el mes de enero)

Procedimiento para la confirmación anual de la información de contacto del Centro Nacional de Enlace: toda comunicación con la OMS y demás CNE de los Estados partes, se realizará a través de correo electrónico.

- El Punto de Contacto de la OMS para el RSI envía anualmente un enlace vía correo electrónico solicitando que se verifique si la información de contacto del CNE es correcta.
- El funcionario del CNE debe acusar recibo del correo electrónico en un plazo de 24 horas y realizar la confirmación anual antes de la fecha límite establecido.
- Para realizar la confirmación anual, se ingresa al link que envía OPS, en un mensaje de correo electrónico y escoge la opción enlace y se elige una de las dos opciones que figuran en la parte inferior de la pantalla, a saber:
 1. **“Mi información está actualizada”**. Debe elegirse esta opción si la información no ha cambiado y es correcta. Si la información está actualizada, el funcionario de servicio puede concluir esta tarea al seleccionar esta opción.
 2. **“Mi información debe actualizarse”**. Debe elegirse esta opción si la información no es correcta y tiene que actualizarse.

La confirmación anual habrá concluido al seleccionarse cualquiera de las dos opciones mencionadas.

- Si la información de contacto o de los funcionarios de servicio cambia durante el período comprendido entre una confirmación anual y otra, podrá actualizarse mediante el enlace mensual enviado por el punto de contacto regional de la OMS para el RSI.

Los cambios en la información de la persona designada como responsable del CNE deben notificarse por escrito al punto de contacto de la OMS para el RSI (por correo electrónico o carta dirigida a la oficina de la OPS/OMS en Ecuador.

- d) Participar de las pruebas periódicas de comunicación que realiza el Punto de Contacto de la OMS para el RSI y en base a los resultados obtenidos, tomar las medidas correctivas, cuando sea necesario.

Procedimiento para responder la prueba de comunicación De conformidad con el RSI (2005), la Organización Panamericana de la Salud realiza una prueba bianual de la comunicación por correo electrónico, fax y teléfono con los Centros Nacionales de Enlace para el RSI de cada Estado Parte en la Región.

Vía correo electrónico

- 1) El Punto de Contacto de la OMS para el RSI envía un correo electrónico al Centro Nacional de Enlace solicitando que responda, incluyendo el "nombre de la persona encargada de responder este correo electrónico".
- 2) El funcionario del CNE debe responder cuanto antes, en un plazo de 2 horas después de haber recibido el mensaje, e incluir el nombre del funcionario de guardia; debe enviar su respuesta a la dirección de correo electrónico: **ihr@paho.org**.

Vía telefónica

- 1) El número 593-2-2269717 es el primero de la lista del Centro Nacional de Enlace (CNE) en [país], por lo tanto, será la primera persona con quien la OPS/OMS intentará comunicarse.
- 2) El teléfono celular 0996770548 será el segundo número al que la OMS intentará llamar.
- 3) Los funcionarios del CNE probarán periódicamente el sistema para comprobar que éste funcione.

Vía fax

- 1) El Punto de Contacto de la OMS para el RSI envía un fax al CNE solicitando que responda, incluyendo el "nombre de la persona encargada de responder el fax".
- 2) El número de fax es 593-2-2269717.

Nota: frecuencia: semestral

Función 4: Establecer enlaces de comunicación permanente con las instancias de la Administración Pública involucradas en eventos que representen un riesgo de salud pública ⁽¹⁰⁾.

Para cumplir con esta función se realizarán las siguientes actividades:

- a) Llevar un registro actualizado de los Puntos de Contactos en las diferentes instancias del Ministerio de Salud Pública y otras instancias de la Administración Pública, que incluya nombre, cargo, teléfono de contacto (celular y fijo), suplente (en caso de ausencia). Disponer de este registro en formato electrónico y en físico.

Nota: frecuencia: permanente

- b) Mantener un flujograma oficial de comunicación con las diferentes instancias del Ministerio de Salud Pública y otras instancias de la Administración Pública.

Nota: frecuencia: permanente

Función 5: Enviar al Punto de Contacto de la OMS para el RSI, en la región de las Américas, comunicaciones urgentes relacionadas a potenciales emergencias de salud pública para el análisis de la información y determinar la pertinencia de declarar una ESPII ⁽¹⁰⁾.

Esta función se cumplirá mediante las siguientes actividades:

- a) **Notificación** (artículo 6) del RSI (2005): notificar al Punto de Contacto de la OMS para el RSI todos los eventos que ocurran en el territorio de Ecuador que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el instrumento de decisión consignado en el anexo 2, y, después de la notificación, seguir proporcionando a la OMS información de salud pública relativa al evento notificado ⁽¹⁾;

Cuando la situación lo amerite, se solicitará al Punto de Contacto de la OMS para el RSI que guarde la debida confidencialidad de la notificación realizada, tal como prevé el artículo 11 numeral 2 del RSI (2005).

La autorización para enviar la notificación está a cargo del responsable del Centro Nacional de Enlace previo visto bueno de las autoridades correspondientes.

La notificación debe realizarse en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se conoce y evalúa la información en base al anexo 2 del RSI. Este tiempo debe contabilizarse y registrarse en un sistema de archivo creado para ese efecto (Sistema para monitoreo de eventos y físico).

La notificación debe proporcionar toda la información de salud pública disponible y deberá incluir, en lo posible:

- Definición de caso
- Resultados de laboratorio
- Origen y tipo del riesgo
- Número de casos y defunciones (curva epidémica, si se dispone de ella),

- Descripción de la población afectada
- Condiciones que influyen en la propagación del evento y las medidas de salud pública aplicadas
- Cuando corresponda, se notificarán también las dificultades surgidas en el control del evento
- Evaluación de riesgo en base al anexo 2 (RSI 2005)

El formulario que debe utilizarse para la notificación se encuentra en el anexo 1 (Formato de informe de notificación OPS)

Nota: frecuencia: según sea necesario

- b) **Información durante eventos imprevistos o inusitados (artículo 7)** del RSI (2005), que estipula que si un Estado Miembro tiene pruebas de que se ha producido un evento de salud pública imprevisto o inusual en su territorio, deberá facilitar esta información a la OMS, antes de que trascurren 24 horas desde que se haya evaluado la información concerniente a la salud pública, todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el instrumento de decisión, así como toda medida sanitaria aplicada en respuesta a esos eventos. (1)

El Centro Nacional de Enlace proporcionará al Punto de Contacto de la OMS para el RSI toda la información de salud pública pertinente si hay pruebas de que dentro del territorio de Ecuador se ha producido un evento imprevisto o inusual que podría constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional. Para ello, el responsable del Centro Nacional de Enlace o la persona designada completarán el formulario de notificación (anexo 1) y si fuera necesario otros documentos que se debe presentar a la OMS según lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) relativo al intercambio de información.

Posteriormente, el Centro Nacional de Enlace o la persona designada enviarán por correo electrónico (ihr@paho.org) el formulario correspondiente al Punto de Contacto Regional de la OMS para el Registro Sanitario Internacional (RSI) ⁽¹⁾.

Nota: frecuencia: según sea necesario

- c) **Consultas** (artículo 8) del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005): Las comunicaciones de este tipo se tratarán conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 del artículo 11, se podrá consultar al Punto de Contacto de la OMS en las siguientes situaciones:

- Cuando se registren eventos en el territorio nacional sobre los cuales no haya suficiente información para realizar una evaluación de riesgo.
- Cuando se desee conocer la opinión de la Organización respecto a las medidas de control aplicadas.

La decisión de realizar una consulta es de las autoridades del Ministerio de Salud Pública a través del Centro Nacional de Enlace. Se solicitará al Punto de Contacto de la OMS para el RSI que guarde la debida confidencialidad de la consulta realizada, tal como prevé el artículo 11 del Registro Sanitario Internacional (RSI) (2005).

Nota: frecuencia: según sea necesario

El funcionario del Centro Nacional de Enlace o la persona designada complementará los documentos en apoyo de la consulta, si los hubiera, para que el Centro Nacional de Enlace emprenda las consultas al Punto de Contacto Regional de la OMS. Posteriormente, el Centro Nacional de Enlace o la persona designada enviarán por correo electrónico (jhr@paho.org) la información pertinente al Punto de Contacto Regional de la OMS para el RSI y a la representación de la OPS/OMS.

- d) **Otros informes** (artículo 9 numeral 2) del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005): Informar a la OMS sobre eventos que ocurran en otro Estado Parte cuando se dispone de pruebas de que se ha producido fuera de Ecuador un riesgo para la salud pública que podría causar la propagación internacional de una enfermedad. Esta información puede provenir de laboratorios de salud pública o informes de otras redes de vigilancia (por ejemplo, ORASCONHU) (1).

Se consideran pruebas, la ocurrencia de casos humanos importados o exportados o de vectores o productos contaminados.

Ante esta situación se procederá a informar al Punto de Contacto de la OMS para el RSI (jhr@paho.org). Este informe debe contener toda la información de salud pública disponible, la descripción del riesgo y la fuente de la información.

Nota: frecuencia: según sea necesario

- e) **Verificación** (artículo 10) del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005): cuando la OMS obtiene informes de fuentes distintas de las notificaciones oficiales sobre eventos que puedan poner en riesgo la salud pública internacional, realiza una solicitud al Estado Parte, por la vía del Centro Nacional de Enlace, para verificar tal información (1).

Responder a las solicitudes de verificación de la OMS sobre informes procedentes de fuentes distintas de las notificaciones o consultas relacionadas con eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional que presuntamente se estén produciendo en el territorio Ecuatoriano;

Toda solicitud de verificación que llegue al Centro Nacional de Enlace de Ecuador de parte del Punto de Contacto de la OMS para el Registro Sanitario Internacional (RSI) debe manejarse de la siguiente manera:

- Acusar recibido de la solicitud de verificación por parte Punto de Contacto de la OMS en un plazo de 24 horas de conformidad con el (Artículo 10, párrafo 2, inciso a) (1). del Reglamento Sanitario Internacional
- Derivar la solicitud de manera inmediata al área (o áreas) competente(s) por correo electrónico (con copia a las autoridades superiores, jefes de programa y otros, según corresponda). Se establecerá contacto telefónico con los mencionados para asegurarse de que se recibió la solicitud y se pueda decidir sobre los pasos a seguir.
- Responder al Punto de Contacto de la OMS para el RSI con la información de salud pública disponible (conforme al punto 2.) dentro de un plazo de 24 horas (Art 10, párrafo 2, inciso b).RSI 2005

- Elaborar la respuesta a las solicitudes de verificación, en conjunto con el área técnica correspondiente, ya sea dentro del Ministerio de Salud o en otro sector. Antes de remitir una respuesta a la OMS, el responsable del Centro Nacional de Enlace debe obtener el visto bueno de las autoridades pertinentes.
- Consolidación y aprobación de la respuesta de la solicitud de verificación cuando participen varias áreas técnicas, en el plazo establecido de no más de 48 horas en total.
- Solicitar al Punto de Contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) que guarde la debida confidencialidad de la información proporcionada, tal como prevé el artículo 11 del RSI (2005) (1), cuando la situación lo amerite.
- Informar a las autoridades superiores pertinentes sobre la respuesta enviada al Punto de Contacto de la OMS para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI).
- Registrar y archivar todas las comunicaciones e informes en el sistema de monitoreo de eventos (SIME).

Nota: frecuencia: según sea necesario

- f) Compartir constantemente información la OMS y el Punto de Contacto de la OMS sobre riesgos para la salud pública internacional.

La información recibida de la OMS se compartirá con las unidades correspondientes de la siguiente manera:

- El personal del Centro Nacional de Enlace enviará la información recibida a las unidades/áreas correspondientes quienes tendrán a su cargo la decisión de las medidas que deberían implementarse en el país en virtud de la información recibida.
- Las alertas y los informes publicados en el dominio público serán difundidos a través de la página web del Ministerio de Salud Pública <http://www.salud.gob.ec/centro-nacional-de-enlace> (link centro nacional de enlace).
- Las alertas e informes de carácter confidencial se compartirán a través del correo electrónico del Centro Nacional de Enlace a las autoridades y puntos focales correspondientes. Se velará por que no haya una ruptura de la confidencialidad.
- El Centro Nacional de Enlace mantendrá un registro del día y hora en que fueron compartidas estas informaciones.

Nota: frecuencia: según necesidad

Función 6: Recibir y consolidar la notificación intersectorial sobre potenciales emergencias de salud pública y coordinar la evaluación mediante el instrumento de decisión anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ⁽¹⁾.(anexo 2)

- a) Recibir información de los puntos focales del Centro Nacional de Enlace sobre eventos de afectación a la salud pública, aplicando el flujo de comunicación establecido.
- b) Comunicar a la instancia correspondiente la información recibida para que se realice la investigación correspondiente y aplicación de medidas preventivas que permitan mitigar su propagación.

- c) Realizar un informe de evento suscitado y entregar al Centro Nacional de Enlace para el análisis correspondiente.
- d) Coordinar la evaluación con el instrumento de decisión anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (anexo 2), en caso de tratarse de una potencial emergencia de salud pública.
- e) Alertar en forma temprana a las autoridades de salud de la ocurrencia de una potencial emergencia de salud pública de importancia internacional que puede tener un impacto.

Función 7: Coordinar los mensajes públicos de la OMS y las autoridades nacionales ⁽¹⁰⁾. El responsable del Centro Nacional de Enlace, en nombre de Ecuador deberá:

- a) Comunicar cual es el mensaje que el país desea comunicar al público y coordinar para que haya una consistencia entre el mensaje a ser difundido por la OMS y el que será difundido por el país.
- b) Coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa del Ministerio de Salud Pública los mensajes que deben ser comunicados a la población en relación a una emergencia de salud pública de importancia internacional.
- c) Informar a la Dirección Nacional Comunicación, Imagen y Prensa del Ministerio de Salud Pública la información que debe ser difundido en los canales internos de comunicación (carteleras, intranet Somos Salud, mailing, dípticos informativos, etc.) y externos como artículos, medios de prensa, redes sociales, entre otros.

Función 8: Receptar la notificación de una emergencia de salud pública de importancia nacional e internacional, de las direcciones del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y de instituciones de la Administración Pública del Estado.

El Centro Nacional de Enlace recibirá la notificación de una potencial emergencia de Salud Pública de importancia nacional o internacional, a través de los puntos focales de cada una de las instancias del Ministerio de Salud Pública o de instituciones de la Administración Pública descritas en el numeral 8.1 de este manual. Para lo cual disponen de flujos de comunicación internos y es el punto focal quien realiza la comunicación directa al Centro Nacional de Enlace.

10. Enfermedades de notificación inmediata al Centro Nacional de Enlace (CNE)

El Reglamento Sanitario Internacional hace referencia a los *“Eventos que pueden constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional”*. La tabla N°1 detalla las enfermedades de repercusión grave en la salud pública y que se pueden propagar a nivel internacional por sus vías de transmisión ⁽¹⁾.

Enfermedades de repercusión grave que requieren ser notificados de manera inmediata. (anexo 2)

Tabla N°1.

<p>En caso de alguna de las enfermedades es inusitado o imprevisto y puede tener repercusiones de salud pública graves</p>	<p>Todo evento con posibilidades de constituir un problema de salud pública de importancia internacional, incluidos los que tengan causas u orígenes desconocidos y aquellos en los que intervengan enfermedades o eventos distintos de los enumerados en el recuadro de la izquierda y en el recuadro de la derecha.</p>	<p>Todo evento en el que intervengan las enfermedades siguientes (pues se ha demostrado que pueden tener repercusiones de salud pública graves y se pueden propagar internacionalmente con rapidez</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Viruela • Poliomieltis por poliovirus salvaje • Gripe humana causada por un subtipo de virus • Síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) 		<ul style="list-style-type: none"> • Cólera • Peste neumónica • Fiebre amarilla • Fiebres hemorrágicas virales (del Ébola, de Lassa, de Marburgo) • Fiebre del Nilo Occidental • Otras enfermedades de especial importancia nacional o regional, p. ej., dengue, fiebre del Valle del Rift, y enfermedad meningocócica.

Fuente: Reglamento Sanitario Internacional

Elaborado: Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, MSP, 2016

11. Otros eventos de origen no infeccioso que requieren de aplicación del “anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005)”

Químicos ⁽⁹⁾.

- Contaminación de alimentos, medicamentos u otros productos de uso humano con sustancias químicas.
- Reacciones adversas a los medicamentos
- Amenazas o actos dolosos (intencionales) con sustancias químicas.
- Derrames o contaminación ambiental (aire, agua y suelo).
- Accidentes ocurridos en la eliminación de desechos químicos peligrosos.
- Liberación o riesgo de liberación de sustancias químicas, derivados de desastres por fenómenos naturales.

Energía nuclear y la radiación ionizante.

- Incidentes en el transporte, pérdida o sustracción de fuentes radioactivas.
- Sobreexposición individual o colectiva a radiación de operadores o usuarios de fuentes radioactivas.
- Amenazas terroristas o actividades delictivas (pérdida o robo de fuentes radioactivas).
- Liberación o riesgo de liberación de sustancias radiactivas, derivados de desastres por fenómenos naturales.

- Accidentes que ocurren fuera del país y que pueden tener efectos transfronterizos.
- Reentrada de satélites propulsados con energía nuclear o caída de aviones transportando material radiactivo en territorio nacional.

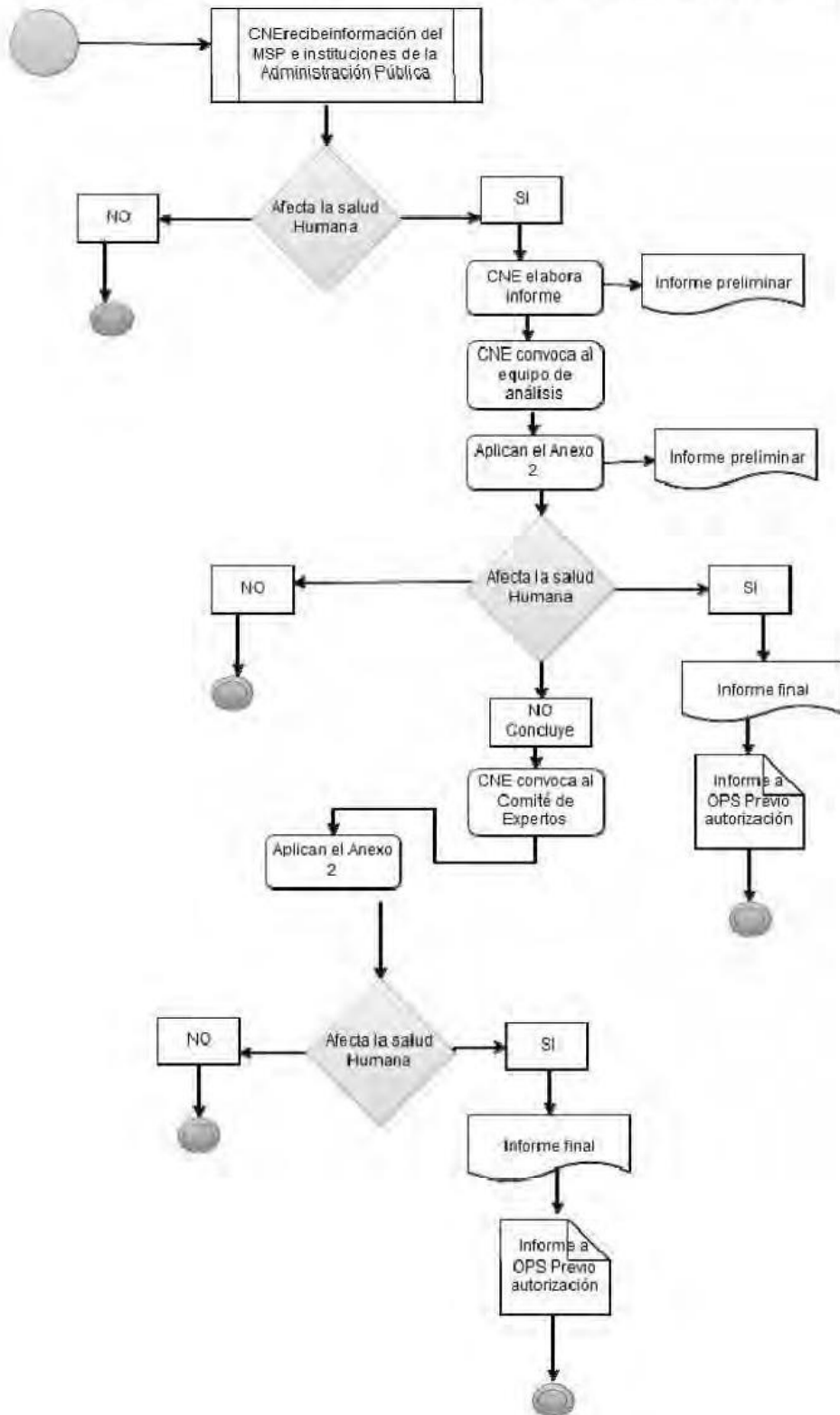
12. Procedimiento subproceso: emisión de alerta al Centro Nacional de Enlace (CNE)

Procedimiento		
Nombre del Proceso: Emisión de alerta al Centro Nacional de Enlace		Versión: 01
A.	Unidad / Puesto	Tarea / Actividad
1	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Analizar la información Se analiza la información enviada por las dependencias del Ministerio de Salud Pública e Instituciones de la Administración Pública que notifican un evento de posible afectación a la salud pública.
2	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Verificar evento Se verifica el evento (anexo 5). Si no es de afectación a la salud pública se procederá de conformidad con los lineamientos internos de quien emitió la información (dependencias del Ministerio de Salud Pública e Instituciones de la Administración Pública). Si es de afectación a la salud pública se continúa con la actividad " Elaborar informe preliminar " (anexo 1).
3	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Notificar evento Se notifica del evento a la instancia correspondiente y finaliza el proceso.
4	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Elaborar informe preliminar Se elabora el informe preliminar con la información recibida.
5	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Identificar técnicos a fin de conformar el equipo de análisis del evento de salud. Se conforma el equipo de análisis considerando el tipo de evento y considerando los profesionales registrados en la base de datos del CNE.
6	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Convocar al equipo de análisis de evento de salud Se convoca a los profesionales del equipo para el análisis del evento por el medio de comunicación más rápida. La participación puede ser presencial o por videoconferencia (anexo 3).
7	Equipo de análisis de evento de salud	Analizar evento de salud Se analiza el evento considerando la información recibida del evento, casuística a nivel nacional e internacional, clínica, entre otros. No es de afectación a la salud pública se continúa con la actividad " se difunde el acta " (anexo 4). Si es de afectación a salud pública se continúa con la actividad " Elaborar informe final "
8	Equipo de análisis de evento de salud	Elaborar informe final del evento Se elabora el informe final del evento en el formato establecido, con los insumos disponibles (notificación del evento y el acta del equipo de análisis).
9	Equipo de análisis de evento de salud	Difundir acta Se difunde el acta a las instancias correspondientes.

10	Analista de la DNVE	Selección de los profesionales del comité de expertos Se conforma el equipo de expertos considerando el tipo de evento.
11	Analista de la DNVE	Convocar al comité de expertos (anexo 3) Se convoca al comité de expertos para el análisis del evento.
12	Comité de expertos	Analizar evento de salud Se analiza el evento considerando la información recibida del evento, casuística a nivel nacional e internacional, clínica, entre otros. No es de afectación a la salud pública se continúa con la actividad " se difunde el acta " (anexo 4). Si es de afectación a salud pública se elabora el " informe final "
13	Comité de expertos	Difundir acta Se difunde el acta a las instancias correspondientes.
14	Comité de expertos	Elaborar informe final Se elabora el acta con los insumos (informe preliminar, acta del equipo de análisis, entre otros).
15	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Elaborar informe final de notificación Se elabora el informe con los insumos (informe preliminar, acta del equipo de análisis, acta de compromisos consensuada de comité de expertos, entre otros).
16	Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Revisar informe Realiza la revisión del informe en el caso de tener observaciones se regresa al analista, de lo contrario lo aprueba .
17	Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Aprobar informe Se aprueba el informe y se envía al Subsecretario/a de Vigilancia de la Salud Pública para su análisis y autorización para el envío.
18	Subsecretario/a de Vigilancia de la Salud Pública	Analizar informe Analizar evento de salud. Se analiza el evento considerando la información recibida del evento, casuística a nivel nacional e internacional, clínica, entre otros. No es de afectación pública se continúa con la actividad " solicita seguimiento ". Si es de Afectación a salud pública se autoriza para el envío a OPS " Informe final ".
19	Subsecretario/a de Vigilancia de la Salud Pública	Solicitar seguimiento Se solicita seguimiento del evento a la instancia correspondiente.
20	Subsecretario/a de Vigilancia de la Salud Pública	Autorizar notificación a OPS Se autoriza el envío del informe final a la OPS.
21	Analista de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Notificar a OPS Se notifica a la OPS a través del correo electrónico que es el único medio oficial para recibir notificaciones. cne.ecuador@msp.gob.ec centro.nacional.enlace.cuador@gmail.com
FIN		

Fuente: Reglamento Sanitario Internacional
Elaborado por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica 2016

13. Flujograma de notificación al Centro Nacional de Enlace



14. Indicadores de gestión

Los indicadores de gestión establecidos para evaluar el desempeño y los resultados del Centro Nacional de Enlace, se describen a continuación:

Indicador	Formula de cálculo
1. Porcentaje de eventos notificados al punto de contacto de la OPS	$\frac{\text{Número de eventos notificados al punto de contacto de la OPS}}{\text{Total de eventos presentados en el territorio nacional}} \times 100$
2. Porcentaje de eventos difundidos a instancias del Ministerio de Salud Pública e instancias de la administración pública.	$\frac{\text{Número de eventos difundidos a instancias del MSP y de la administración pública}}{\text{Total de eventos recibidos al correo del CNE}} \times 100$
3. Porcentaje de eventos analizados con el anexo 2	$\frac{\text{Número de eventos notificados y que de acuerdo al análisis representan una emergencia de salud pública}}{\text{Total de eventos notificados y que de acuerdo al análisis representan una emergencia de salud pública}} \times 100$

15. Abreviaturas

AGROCALIDAD:	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro
ARCSA:	Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
CNE:	Centro Nacional de Enlace.
INFOSAN:	Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos
MSP:	Ministerio de Salud Pública
OMS:	Organización Mundial de la Salud
OPS:	Organización Panamericana de la Salud
RSI:	Reglamento Sanitario Internacional.
SIME:	Sistema para monitoreo de eventos.

16. Referencias

1. Salud OMDI. REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL. 2nd ed. salud OMDI, editor. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2008.
2. salud OMDI. 58ª. ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD. Ginebra, 16-25 de mayo de 2005.. [Online].; 2005 [cited 2016 Mayo Mayo. Available from: HYPERLINK "http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58-REC1/A58_2005_REC1-sp.pdf" http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58-REC1/A58_2005_REC1-sp.pdf.
3. Pública MdS. ACUERDO MINISTERIAL DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ENLACE Nro. 0000000472. 19 de Agosto 2008.
4. Social MdP. Centro Nacional de Enlace. [Online]. [cited 2016 mayo 12. Available from: HYPERLINK "<https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/centro-nacional-enlace-minsalud-proteccion-colombia.aspx>" <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/centro-nacional-enlace-minsalud-proteccion-colombia.aspx>.
5. Salud OMDI. DETECCIÓN TEMPRANA, EVALUACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS AGUDOS DE SALUD PÚBLICA: Versión - Provisional ed. Salud OMDI, editor. Washinton DC: Interim Versión; 2015.
6. Salud DGdEdMd. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE INFLUENZA Y OTROS VIRUS RESPIRATORIOS. [Online].; 2005 [cited 2016 Marzo 28. Available from: HYPERLINK "<http://www.dge.gob.pe/influenza/index.php?u=Acb52rszrd>" <http://www.dge.gob.pe/influenza/index.php?u=Acb52rszrd>.
7. Bolivia MdSyd. MANUAL DE PROCEDIMEINTOS DEL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI. Primera ed. Bolivia MdSyd, editor. La Paz - Bolivia: Bolivia, Ministerio de Salud y deportes -; 2012.
8. Brasil MdSd. SISTEMA DE MONITOREO DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA (SIME). 2007..
9. Consultor RSO. MAPEO INSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL PARA LA VIGILANCIA DE POSIBLES EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPI). Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; 2012.
- 10 Salud OMDI. Guía para el Centro Nacional de Enlace para el RSI. [Online].; 2008 [cited 2016 . Agosto 20. Available from: HYPERLINK "<http://www.who.int/csr/ihr/Spanish2.pdf>" <http://www.who.int/csr/ihr/Spanish2.pdf>.
- 11 Pública MdS. Estatuto Organico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública. Primera ed. Pública MdS, editor. Quito: Ministerio de Salud Pública ; 2013.

- 12 Pública MdS. Acuerdo Ministerial - Manual de procedimientos del Subsistema de Vigilancia . Alerta acción SIVE - ALERTA. Publicada en el registro oficial de Nro. 208 de 18 /11/ 2014. Acuerdo Nro 00004890.
- 13 Salud OMdl. MODULOS DE PRINCIPIOS DE EPIDEMIOLOGÍA PRA EL CONTROL DE . ENFERMEDADES. Segunda Edición ed. Salud OMdl, editor. Washington D.C.: Salud, Organización Mundial de la; 2002.
- 14 Pública MdS. Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica - NORMA TÉCNICA. PRIMERA ED. . EPIDEMIOLOGICA DNDV, editor. Quito: Ministerio de Salud Pública; Marzo 2014.
- 15 SALUD OMDL. Organización Mundial de la Salud. [Online]; 2016 [cited 2016 Marzo 28. Available . from: HYPERLINK "http://www.who.int/about/brochure_es.pdf" [http://www.who.int/about/brochure es.pdf](http://www.who.int/about/brochure_es.pdf).
- 16 Salud Ind. PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR . ALIMENTOS. 2010..
- 17 53/99 MN. GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA -. [Online]; . Montevideo, 29/IX/99 [cited 2016 Abril 11. Available from: HYPERLINK "http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Resoluciones/ES/Res_053_099_Glosario %20Termin-Vigil-Epidemiol%C3%B3gica_Acta%203_99.PDF" [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Resoluciones/ES/Res 053 099 Glosario%20Termin-Vigil-Epidemiol%C3%B3gica Acta%203_99.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Resoluciones/ES/Res_053_099_Glosario%20Termin-Vigil-Epidemiol%C3%B3gica_Acta%203_99.PDF).
- 18 CALI EPDSSODS. SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA - SOS. [Online]. [cited 2016 . Marzo 29. Available from: HYPERLINK "https://www.sos.com.co/ArchivosSubidos/Internet/Epidemiologia/MANUALVIGILANCIA.pdf" <https://www.sos.com.co/ArchivosSubidos/Internet/Epidemiologia/MANUALVIGILANCIA.pdf>.

Autoridades

Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública
Dra. Verónica Espinosa, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Dra. Jakeline Calle, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud
Dra. Catalina Yépez, Subsecretaria Nacional de Vigilancia de Salud Pública
Mgs. Ligia Luna, Directora Nacional de Vigilancia Epidemiológica
Dra. Martha Gordón, Directora Nacional de Normatización

Equipo de trabajo

Mgs. María Eugenia Mejía, analista Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica-MSP
Mgs. Jackeline Pinos, analista Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica- MSP

Equipo de revisores

Dra. María Almirón, Responsable del Centro Nacional de Enlace Washington DC
Dr. Roberto Montoya, Asesor de OPS para Vigilancia Epidemiológica
Mgs. Ximena Raza, Coordinadora de DNN-MSP

Equipo de validadores

- Dra. Martha Eguiguren, epidemiólogo, Coordinación Zonal 9
- Ing. Daniel Baculima, Director Nacional de Ambiente y Salud
- Ing. Mireya Baño, Analista, Dirección Nacional de Ambiente y Salud, Gestión Interna de Ambiente y Salud
- Carolina Montenegro, Directora Nacional de Gestión de Riesgos
- Dr. Oscar Decker, Epidemiólogo, Coordinación Zonal 8
- MSc. Dra. Iralda Ramos, Analista, Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- Mgs. Rommel Betancourt, Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, AGROCALIDAD

17. Anexos

Anexo 1. Informe preliminar de notificación

Brote/Caso de [EVENTO DE SALUD] en la localidad [LOCALIDAD], provincia de [PROVINCIA], [MES y AÑO o PERIODO DE TIEMPO].

Breve descripción del evento

A fecha [FECHA del REPORTE] se reporta la ocurrencia de [NÚMERO de CASOS] de [EVENTO DE SALUD] con presentación de [SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES y tratamiento], en el/los barrio/s, institución/es y/o dependencia(s) de [BARRIO/INSTITUCION/DEPENDENCIA] con una población de [POBLACIÓN] en la localidad de [LOCALIDAD] de [Nº HABITANTES] habitantes.

Los casos se han presentado entre el FECHA INICIO, SEMANA EPIDEMIOLÓGICA] y [FECHA FIN u HOY PARA BROTES EN CURSO]. La zona es principalmente [URBANIDAD] y anteriormente ha presentado brotes ocasionales de [BROTES PREVIOS].

Los casos se caracterizan por [CARACTERÍSTICA DE PERSONA: EDAD, SEXO, OCUPACIÓN, VIAJES, ETC]. De estos casos, [Nº FALLECIDOS] fallecieron y [Nº HOSPITALIZADOS] requirieron hospitalización. Los casos han sido tratados con [TERAPIA], después de lo cual han evolucionado [EVOLUCION].

Características clínicas de los casos

Laboratorio

Se han tomado [Nº MUESTRAS] muestras de [TIPO DE MUESTRAS] las cuales han sido enviadas al [LABORATORIO] para su procesamiento. Se confirmó o se sospecha de [ETIOLOGÍA, CARACTERIZACIÓN GENÉTICA].

La investigación epidemiológica indica que (usar “probablemente” si es que está en fase de estudio aún) el brote fue causado por [POSIBLE MECANISMO, FUENTE, FACTORES DE EXPOSICIÓN].

Las acciones de control que se han tomado son [ACCIONES]

Evaluación de riesgo en base al anexo 2 del RSI – 2005:

1. Tiene repercusión de salud pública grave? Si/No

JUSTIFICAR

2. Se trata de un evento inusual o imprevisto? Si/No

JUSTIFICAR

3. Existe riesgo significativo de propagación internacional? Si/No

JUSTIFICAR

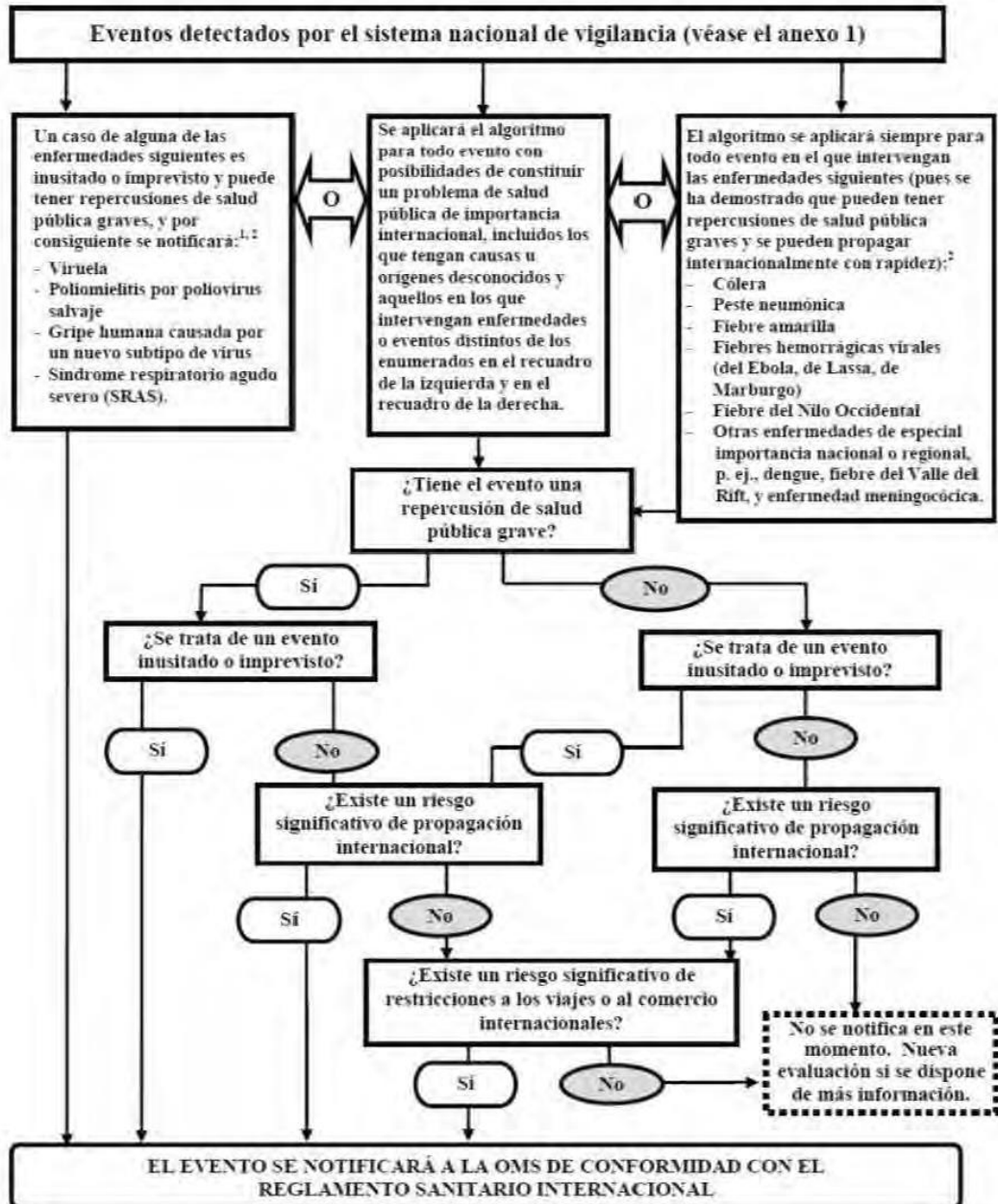
4. Existe riesgo significativo de restricciones a los viajes o comercio internacionales? Si/No

JUSTIFICAR

Firmas de responsabilidad:

Anexo 2. Instrumento de decisión del RSI

INSTRUMENTO DE DECISIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE EVENTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL



¹ Según las definiciones de casos establecidas por la OMS

² Esta lista de enfermedades se utilizará exclusivamente para los fines del presente Reglamento.

Anexo 3. Convocatoria a equipo de análisis y comité de expertos, para aplicación del anexo 2 de una emergencia de Salud Pública. Ejemplo



Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública

Memorando Nro.
Quito,

PARA:
Director/a Nacional de Estrategias de Prevención y Control

ASUNTO: Convocatoria a reunión del equipo de análisis para discusión de la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II)

De mi consideración:

Por medio del presente, convoco a usted a la reunión del equipo de análisis para la discusión de la emergencia de salud pública de importancia internacional, con el siguiente orden del día:

1. Antecedente del evento
2. Objetivo de la reunión
3. Lugar y fecha de la reunión
4. Agenda

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

.....
SUBSECRETARIA/O NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA

Anexo 4. Acta de reunión del equipo de análisis de evento de salud

Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA CENTRO NACIONAL DE ENLACE	No. 000	
	ACTA REUNIÓN		
Año:	Mes:	Día:	
Tema:		Hora Inicial:	Hora Final:
Lugar:			
Actividades			
GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / DESARROLLO DE LA AGENDA / CONCLUSIONES Y DECISIONES			
Antecedentes:			
Desarrollo de la agenda:			
Compromisos:			

Lista de asistentes con sus respectivas firmas:

Anexo 5. Solicitud de seguimiento del evento de salud a través de correo electrónico

Estimados

Solicito se realice el seguimiento al evento.....
ocurrido con fecha..... el día..... para lo cual se
debe hacer el análisis en tipo lugar y persona/as afectadas,
considera exámenes de laboratorio, coordinación institucional e
interinstitucional, entre otros.

Cordiales saludos,

**Centro Nacional de Enlace RSI 2005
Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica
Ministerio de Salud Pública del Ecuador
Av. República de El Salvador N34-64 y Suecia-5to piso
Telefax 593-2-2258226, Móvil 593-09-6770548 (24/7)**

Quito – Ecuador

Nro. 0022 2016

Ing. Walter Solís Valarezo
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones necesarias para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el número 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas, máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para que lleve adelante en su totalidad, el proceso público de contratación para la construcción, operación y mantenimiento de la vía Playas – Posorja por el Morro.

Artículo 2.- El Delegado procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. Deberá mantener informado permanentemente a la Máxima Autoridad del Ministerio, sobre el ejercicio de la delegación conferida.

Artículo 3.- El Delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en uso de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública y publíquese en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0029

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTES
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, DESCENTRALIZACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.

Que, Mediante memorando MTOP-DDZCH-2016-1559- ME de fecha 20 de julio del 2016, el Director Distrital del MTOP de Zamora Chinchipe pone a conocimiento de este Ministerio, la RESOLUCIÓN DE DONACIÓN NRO. 85, de fecha 18 de julio del 2016; decretada por la Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM, que Resuelve; Autorizar la transferencia de dominio bajo la figura de donación a favor de la Dirección Distrital del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, sede en Zamora Chinchipe, de la maquina: Retroexcavadora, Marca CATERPILLAR, Modelo 420-D, Serie Chasis CAT0420DCFD03467, Año de fabricación 2001, Serie de Motor 7BJ57569, Color Amarillo, sin matrícula con un avalúo de \$ 55.000.- Esto a fin a fin de que intervenga o delegue al firmante de ser el caso, para realizar el trámite de suscripción y legalización de la TRANSFERENCIA DE DOMINIO bajo la figura de DONACIÓN del bien mueble antes descrito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 700 del 22 de junio del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de transportes y Obras Publicas y como tal como máxima autoridad Institucional;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo, y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico, establece los procedimientos de adquisición de bienes de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes, según corresponda; y a fin, de garantizar una gestión oportuna del proceso de traspaso bajo la figura de donación del bien mueble maquina: Retroexcavadora, Marca CATERPILLAR, Modelo 420-D, Año de fabricación 2001, Serie de Motor 7BJ57569, Color Amarillo; se otorga delegación al funcionario de 1a Institución para que proceda a realizar los trámites respectivos en relación a la donación e ingreso del bien antes descrito; y

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Jhon Fernando Pesantez Jiménez DIRECTOR DISTRITAL DE ZAMORA CHINCHIPE, para que a nombre y representación del Ministro de Transportes y Obras Publicas proceda a realizar el trámite respectivo en relación a la suscripción, legalización e ingreso del bien mueble: Retroexcavadora, Marca CATERPILLAR, Modelo 420-D, Serie Chasis CAT0420DCFD03467, Año de fabricación 2001, Serie de Motor 7BJ57569, Color Amarillo, sin matrícula con un avalúo de \$ 55.000 dado en DONACIÓN por la

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM, para cuyo efecto se aplicaran los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo, y Control de los Bines y Existencias del Sector Público y demás normativas pertinentes;

Artículo. 2.- El Director Distrital de Zamora Chinchipe, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de este acuerdo a la Subsecretaría Zonal 7 y al Director Administrativo Ministerial quien se encargara de la publicación d este acuerdo en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de agosto de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0036-2016

Ing. Walter Solis Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Considerando:

Que; el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva señala que: "los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emano el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este."

Que; el Art. 17 ibídem establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que; el artículo 170, numeral 2 del mismo cuerpo legal establece: "2) La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.";

Que; el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que; mediante Acuerdo Ministerial 022-2016, de 06 de junio de 2016 se delegó a los Subsecretarios Zonales 1,4 y 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del ámbito de competencia, para realizar los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría considerados emergentes, a fin de mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 216, conforme a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 0017 de 22 de abril de 2016;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Número del Acuerdo Ministerial suscrito el 06 de junio de 2016, el cual tiene por objeto "DELEGAR a los Subsecretarios Zonales 1, 4 y 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del ámbito de competencia, para realizar los procedimientos de contratación de obras bienes y servicios incluidos los de consultoría considerados emergentes...", ya que por un "LAPSUS CALAMI", se lo denominó y enumeró Acuerdo Ministerial N° 022-2016, cuando lo correcto es Acuerdo Ministerial N° 023-2016.

Art.2.- Rectificar los literales en el artículo 2 por cuanto se repite el literal b), debiendo quedar de la siguiente manera:

Autorizar el gasto en los diferentes procedimientos de contratación emergente;

Llevar adelante los diferentes procedimientos emergentes en sus etapas: inicial, pre-contractual, contractual y de ejecución;

Conformar las comisiones Técnicas necesarias para cada procedimiento y administradores de los diferentes contratos;

Suscribir todos los contratos que se requieran en los procedimientos de emergencia;

Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo; y,

Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2016-1380

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido estatuto, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designa al MSc. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10- 2016-0155-M, de 08 de julio de 2016, el Secretario del Agua mediante sumilla inserta, autorizó la suscripción del "Acuerdo de Acceso al Atlas" entre la SENAGUA y PNUD;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10-2016- 0166-M, de 18 de julio de 2016, el Subsecretario Social y de Articulación del Recurso Hídrico, solicitó al Coordinador General Jurídico, realizar la delegación para la suscripción del "Acuerdo de Acceso al Atlas";

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA- CGJ.4-2016- 0580-M, de 22 de julio de 2016, el Coordinador General Jurídico, una vez que revisó el Acuerdo en mención, realizó observaciones al mismo;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10-2016- 0232-M, de 06 de septiembre de 2016, el Subsecretario Social y de Articulación del Recurso Hídrico, informó al Coordinador General Jurídico que se han subsanado e incorporado las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión y aprobación.

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SA.1-2016- 0180-M, de 09 de septiembre de 2016, el MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario de Agua, delega al Mgs. Domingo Paredes Castillo para que se haga cargo de las funciones en calidad de Secretario del Agua del 11 al 17 de septiembre de 2016;

Que, con Acción de Personal Nro. 000435-PC, de 09 de septiembre de 2016, se procede con la subrogación del Mgs. Domingo Paredes Castillo como Secretario del Agua, del 11 al 17 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR a la Licenciada Bertha Andrade Velasco, en su calidad de Directora de Articulación Territorial e Intersectorial, para que a mi nombre y representación en mi calidad de Secretario del Agua, suscriba el "Acuerdo de Acceso al Atlas".

Art. 2.- La Licenciada Bertha Andrade Velasco, en su calidad de Directora de Articulación Territorial e Intersectorial, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ella delegadas.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a ella conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Subsecretaría General y a la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario del Agua, Subrogante.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 21 de septiembre de 2016.- Firma autorizada: Ilegible.

No. 2016-1391

Msc. Alexis Sánchez Miño
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 54 ibídem, establece que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial."

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: "La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1690, publicado en el Registro Oficial No. 596 de 22 de mayo de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, dispone la Reorganización del Programa Regional para el Desarrollo del Sur "PREDESUR", encargando su dirección, administración y ejecución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90 del 12 de octubre del 2009 y publicado en el [Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009](#) se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088 y establece en su artículo 8 que "La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, se instituyó las nueve Demarcaciones Hidrográficas que en su artículo 1 señala: "Establecer y delimitar las nuevas demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero (...)"

Que, mediante Resolución No. 009-2009, de 17 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de la Subcomisión Ecuatoriana-Peruana-PREDESUR, aprueba la propuesta técnica, administrativa y jurídica de reorganización del Programa PREDESUR, elaborada por SENPLADES, para la transferencia de competencias, bienes, recursos humanos, materiales y financieros, derechos, obligaciones de éste Programa a otras entidades del Estado Central y a Gobiernos Autónomos Descentralizados, y autoriza a la Dirección Ejecutiva a elaborar y suscribir Convenios y más instrumentos jurídicos, en el ámbito de sus competencias, para la supresión del Programa PREDESUR;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2009, la Secretaría Nacional del Agua, representada en aquella época por el señor Dipl. Ing. Jorge Jurado Mosquera, suscribió con la Directora Ejecutiva de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, Ing. Magda Salazar González, el convenio denominado "Transferencia de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades, Recursos Humanos, Materiales y Financieros, de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira-PREDESUR-a la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA" con el fin de que la SENAGUA cierre el Programa PREDESUR, en el marco de la propuesta técnica, administrativa y jurídica elaborada por el SENPLADES;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SDHPC.14- 2016-0476-M, de 02 de agosto de 2016, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, solicitó al Coordinador General Jurídico, gestione ante el señor Secretario del Agua, se le confiera un Acuerdo de Delegación con el fin de proceder con la transferencia (disminución) y/o baja de saldos contables de los bienes muebles entregados a título gratuito a diversas Instituciones respecto al cierre de PREDESUR;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2016-0717 de 12 de septiembre de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó al Secretario del Agua Subrogante, autorizar la delegación a favor del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, autorización que fue concedida el 15 de septiembre de 2016 mediante sumilla inserta y constante en el memorando referido.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, para que a nombre y representación del Secretario del Agua, realice los trámites necesarios para la transferencia y/o baja de saldos, eliminando el valor contable del bien según Actas de Entrega Recepción debidamente legalizadas de los bienes muebles de larga duración, bienes de control y existencia, entregados por PREDESUR a título gratuito a diversas instituciones públicas y privadas, cuyos saldos contables se reflejan en el Asiento de Apertura de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, y de encontrar inconsistencia se dejará notas aclaratorias; la transferencia se la realizará en el marco del "Convenio de Transferencia de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades, Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira-PREDESUR-a la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA"; para lo cual queda autorizado a suscribir los documentos que se requieran para el cumplimiento de esta delegación ante organismos públicos y/o privados.

Art. 2.- El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, verificará el cumplimiento de los procedimientos y formalidades requeridas, coordinando con los órganos rectores correspondientes; y, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua, sobre las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 de septiembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 28 de septiembre de 2016.- Firma autorizada: Ilegible.

No. PCH-DPRRAFI16-00000007

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NACDGERCG14- 00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el [Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010](#), por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NACDGERCG16- 00000383, publicada en el Primer [Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016](#), el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos suscritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NACDGERCG14- 00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16- 00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Reclamos del Servicio de Rentas Internas la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración.

Adicionalmente podrán emitir:

Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;

Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;

Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;

Comunicaciones preventivas de sanción;

Oficio de inicio de procedimiento sumario por infracción tributaria;

Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparencias o pruebas;

Oficios y/ o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Proceso Agregador de Valor de Reclamos;

Oficios preventivas de clausura;

Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCHDPRRAFI14- 00000002.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI16-00000008

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NACDGERCG14- 00313, publicada en el (Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014) [Ed. Esp. mayo 30 No. 134 de 2014](#), establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NACDGERCG16- 00000383, publicada en el [Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016](#), el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos sucritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NACDGERCGC14- 00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Cobro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión sea igual o menor a USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) y que no requieran de garantía, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionada a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;

Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado-de deudas tributarias;

Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;

Oficios y requerimientos relacionados con el cobro de deuda; y,

Las providencias, oficios y demás documentos que deban emitirse en acciones coactivas para el cobro de deuda, medidas cautelares, embargos y continuación y/o archivo de procesos coactivos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCHDPRRAF114- 00000001.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas